

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 141 DE 2012 CELEBRADO ENTRE AMV Y MÓNICA ANDREA GIL CRUZ.

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Mónica Andrea Gil Cruz, actuando en nombre propio, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2011-212, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2483 del 21 de Diciembre de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Mónica Andrea Gil Cruz.

1.2. Persona investigada: Mónica Andrea Gil Cruz.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Sebastián Salazar Castillo, en representación de la señora Mónica Andrea Gil Cruz, radicada el 24 de Enero de 2012 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Sebastián Salazar Castillo, en representación de la señora Mónica Andrea Gil Cruz, radicadas ante AMV el 3 de Julio de 2012.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Mónica Andrea Gil Cruz, y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. La señora Mónica Andrea Gil Cruz, trasladó recursos entre los clientes AAA y BBB, CCC y DDD en calidad de préstamos, sin haber cumplido los requisitos para tal efecto.

La señora Mónica Andrea Gil Cruz, realizó, sin haber cumplido los requisitos para tal efecto, traslados de recursos de clientes para prestárselos a otros clientes de la firma comisionista, tal como se detalló en el numeral 1.1. de la Solicitud Formal de Explicaciones.

No se evidenció que la intención de la investigada haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí misma, para un tercero, o para afectar o defraudar patrimonialmente a los clientes.

2.2. La señora Mónica Andrea Gil Cruz habría creado y modificado documentos para la realización de transacciones por cuenta de sus clientes AAA y BBB, y CCC.

Según se explicó en el numeral 1.2 de la Solicitud Formal de Explicaciones, se encontraron correos electrónicos de origen desconocido, no reconocidos por los clientes, y cuya procedencia no fue corroborada por la investigada, los cuales fueron utilizados por ella para sustentar traslados de recursos entre clientes.

La investigada también habría modificado dos correos, uno de los cuales sirvió de soporte a un traslado realizado por cuenta de un cliente, y el otro para de manera errada, dar a entender que cierta información había sido expedida por el área de Auditoría de Global Securities.

2.3. La señora Mónica Andrea Gil Cruz celebró operaciones por cuenta de los clientes CCC, BBB, DDD, y EEE sin contar con la autorización y conocimiento de los mismos.

La señora Mónica Andrea Gil Cruz, funcionaria de Global Securities S.A., durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2008 y el 25 de noviembre de 2009, realizó múltiples operaciones por cuenta de cuatro de sus clientes, sin contar con el conocimiento ni el consentimiento de ellos para tales efectos, como se encuentra descrito en el numeral 1.3. de la Solicitud Formal de Explicaciones.

No se evidenció que la intención de la investigada haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí misma, para un tercero, o para afectar o defraudar patrimonialmente a los clientes.

2.4. La señora Mónica Andrea Gil Cruz ocultó información y suministró información inexacta a sus clientes AAA y BBB, EEE y FFF.

La señora Mónica Andrea Gil Cruz, suministró información inexacta en relación con la composición y valoración de los portafolios de los cuatro clientes en cuestión, como se explicó detalladamente en el numeral 1.4 de la Solicitud Formal de Explicaciones.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. La señora Mónica Andrea Gil Cruz desconoció los artículos 3.12.1.6 de la Resolución 1200 de 1995, 1.5.3.2 de la Resolución 400 de 1995, y 41 del Reglamento de AMV, vigentes para la época de los hechos.

De acuerdo con los hechos descritos en el numeral 1.1. de la Solicitud Formal de Explicaciones y 2.1. del presente Acuerdo de Terminación Anticipada, la investigada habría transgredido las normas que consagran el deber de los intermediarios de valores y en consecuencia de las personas vinculadas a estos, de dar estricto cumplimiento a la separación patrimonial entre los activos administrados o recibidos por algunos de sus clientes, así como la obligación de darles exclusivamente el uso autorizado por ellos.

3.2. La investigada desconoció los deberes generales de lealtad, probidad comercial y profesionalismo exigibles a los sujetos de autorregulación en el manejo de la cuenta de sus clientes.

Los hechos de que trata el numeral 2.2. del presente documento habrían implicado, además de la violación de las normas mencionadas, un comportamiento que desconoce los principios de lealtad, probidad comercial y profesionalismo exigibles a los sujetos de autorregulación, y por ende, la violación directa de los artículos 36.1 del Reglamento de AMV (vigente a partir del 7 de octubre de 2008), y 1.5.3.1. de la Resolución 400 de 1995 (subrogado por el decreto 1121 de 2008 - Actualmente Artículo 7.3.1.1.1 del Decreto Único 2555 de 2010).

3.3. La señora Mónica Andrea Gil Cruz desconoció los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.3. de este documento, la investigada durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2008 y el 25 de noviembre de 2009, no cumplió el mandato conferido por los clientes AAA y BBB, CCC y DDD, y en tal sentido existió por parte de ella una vulneración a los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio.

3.4. La investigada desconoció los artículos 1.5.3.2. de la Resolución 400 de 1995 y 36.1 del Reglamento de AMV, vigentes para la época de los hechos.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.4. del presente acuerdo, la investigada, ocultó y suministró información inexacta a los clientes AAA y BBB, CCC y DDD.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la señora Mónica Andrea Gil Cruz y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que si bien no existió apropiación alguna de recursos de los clientes por parte de la investigada, su actuación implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

En efecto, se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, que precisamente tienen por objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. En tal sentido, el desconocimiento reiterado en el tiempo de esta premisa y respecto de varios clientes por parte de la investigada, reviste su actuación de una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado, según se dijo.

Por otra parte, también se ha considerado que con el propósito de mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, se ha establecido un régimen de prácticas inseguras y no autorizadas encaminadas a mantener estándares mínimos de procedimiento por parte de las personas naturales vinculadas a los intermediarios de valores, quienes, en consecuencia, deben ajustar sin excepción alguna su comportamiento a dicho régimen. Por tal motivo, reviste la mayor gravedad que la investigada también haya desconocido esta normatividad de manera reiterada en el tiempo y respecto de varios de sus clientes, toda vez que con su actuación desconoció postulados fundamentales y necesarios para preservar la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Visto lo anterior, el comportamiento de la investigada pone en entredicho y en un grado significativo su idoneidad, diligencia y profesionalismo para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores.

Finalmente, se señala que la investigada dentro de las explicaciones presentadas en el proceso, manifestó que las omisiones a sus deberes se debieron a su negligencia e imprudencia, y al exceso de trabajo que tuvo al interior de Global Securities.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y MÓNICA ANDREA GIL CRUZ han acordado la imposición a la investigada de una sanción

de EXPULSIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

En virtud de la sanción de EXPULSIÓN, la señora MÓNICA ANDREA GIL CRUZ no podrá actuar como persona natural vinculada a un miembro de AMV, ni podrá realizar directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas durante un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Mónica Andrea Gil Cruz, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2012.

POR AMV,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA
C.C. 79.557.658 de Bogotá.

POR LA INVESTIGADA,

MÓNICA ANDREA GIL CRUZ
C.C. 52.867.423 de Bogotá